

## **DECLARAN DE INTERES NACIONAL LA CREACION DE UN INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR, EN ICA**

**LEY N° 24622**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Declárase de interés nacional la creación de un Instituto Tecnológico Superior, especialmente destinado a la preparación de técnicos en producción, investigación y desarrollo en Enología y Viticultura. Dicho instituto funcionará en la Provincia de Ica, capital del departamento del mismo nombre, en razón de ser éste el centro principal de la producción de vinos, piscos y demás derivados de la vid en el país.

**Artículo 2°** — El Instituto Tecnológico Superior a que se refiere el Artículo 1° de esta Ley, estará auspiciado para los efectos de su sostenimiento por la Corporación Departamental de Desarrollo de Ica y los organismos representativos de los productores de uva, vinos, piscos y productos afines; y el apoyo administrativo y técnico del Ministerio de Educación y de la Facultad de Agronomía de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, respectivamente.

**Artículo 3°** — El Poder Ejecutivo constituirá una comisión en la que estarán representados las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Ica, Tacna y Moquegua; los Ministerios de Economía y Finanzas, de Agricultura, de Educación, de Industria, Comercio, Turismo e Integración; la Facultad de Agronomía de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, un representante del ITIN-TEC, y la Asociación de productores de uva, vinos y piscos de los mencionados departamentos, a fin de elaborar el correspondiente proyecto de reglamento de la presente Ley en el término de 90 días, contados a partir de su puesta en vigencia. Igualmente, dictará las demás disposiciones que sean necesarias para su debido cumplimiento.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

JUANA CASTRO ZEGARRA, Senadora Secretaria.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiseis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GROVER PANGO VILDOSO, Ministro de Educación.

## **CREAN EL DISTRITO DE ASQUIPATA, EN LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO, AYACUCHO**

**LEY N° 24623**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Créase en la Provincia de Victor Fajardo del Departamento de Ayacucho, el Distrito de Asquipata, cuya Capital será el Centro Poblado de Asquipata que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

**Artículo 2°** — Los límites del Distrito de Asquipata han sido trazados en la Carta Nacional, escala 1:100,000 Hoja Querosbamba 29° (1930) elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Nor-Oeste y Norte: Con el Distrito de Apongo; a partir de la cumbre del Cerro Santa Elena, el límite describe una dirección general Noreste siguiendo las divisorias de aguas que pasan por las cumbres de los cerros: Yana Orjo, Pampa Cruz (cota 4305). De este lugar el límite continúa por la naciente y el thalweg del Río Aihuaja aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Lucanas.

Por el Este y Sur — Este: Con el Distrito de Morcolla, de la Provincia de Lucanas; a partir del último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Suroeste siguiendo el thalweg del Río Lucanas aguas arriba en el que se le denomina Río Huarari hasta llegar a la desembocadura del río procedente de la confluencia de los ríos Paujaraya y Aranjapa en el Río Huarari.

**Por el Sur — Sur-Oeste y Oeste:** Con los Distritos de Morcolla y Apongo. Del último lugar nombrado el límite continúa con dirección Noroeste — Noreste por el thalweg del río procedente de la confluencia de los ríos Paujaraya y Aranjapa hasta el lugar de confluencia de ambos ríos; de este lugar prosigue por la divisoria de aguas que separa las cuencas de los ríos Paujaraya y Aranjapa, pasando por las cumbres de los cerros Morjolla Orjo, Condorisa, Chanchelpioc, Chajo, hasta llegar a la cumbre del Cerro Santa Elena.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera:** El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político — administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**Segunda:** En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en los nuevos distritos, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Consejo Distrital de Apongo.

**Tercera:** El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

**Cuarta:** Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

**ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,** Presidente del Senado.

**FERNANDO LEON DE VIVERO,** Presidente de la Cámara de Diputados.

**JUANA CASTRO ZEGARRA,** Senadora Secretaria.

**JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiseis.

**ALAN GARCIA PEREZ,** Presidente Constitucional de la República.

### **DECLARAN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICAS LA CREACION DEL COMPLEJO EDUCATIVO "ANTONIO GUILLERMO URRELO"**

**LEY N° 24624**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la Ley siguiente:  
El Congreso de la República del Perú;  
Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.** — Declárase de necesidad y utilidad públicas la creación del Complejo Educativo "Antonio Guillermo Urrelo" que estará integrado por el centro educativo del mismo nombre en sus niveles inicial, primario y secundario; la coordinación de Práctica Profesional de la Facultad de Educación de la Universidad de Cajamarca y el Instituto de Investigaciones Educativas de la misma Facultad.

**Artículo 2°.** — Autorízase al Ministerio de Educación para que en coordinación con la Universidad Nacional de Cajamarca, considere las partidas presupuestales para la construcción y equipamiento de dicho Complejo.

**Artículo 3°.** — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

**ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,** Presidente del Senado.

**FERNANDO LEON DE VIVERO,** Presidente de la Cámara de Diputados

**JUANA CASTRO ZEGARRA,** Senadora Secretaria

**JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO,** Diputado Secretario

Al Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiseis.

**ALAN GARCIA PEREZ,** Presidente Constitucional de la República.

**GROVER PANGO VILDOSO,** Ministro de Educación.

**LUIS ALVA CASTRO,** Presidente del Consejo de Ministros.